

AMPARO DE POBREZA
Rad. 05145-40-89-001-2023-00003-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Enero 16 de 2023, en la fecha, se deja constancia de la recepción de correo electrónico procedente de la personería Municipal, mediante el cual solicita se designe un apoderado judicial para efectos de representación en Amparo de Pobreza. Con el presente informe, a Despacho.


JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CARAMANTA - ANTIOQUIA

Enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05145 40 89 001 2023 00003 00
Proceso	Amparo de Pobreza
Solicitante	Gladia Gimena Pulgarín Montoya
Asunto	Remite por Competencia
Auto Interlocutorio	0014

Conforme a constancia secretarial que antecede, procede el despacho a decidir sobre la remisión o no de la solicitud de Amparo de Pobreza de la referencia, a otra dependencia judicial por factor funcional.

ANTECEDENTES

La señora GLADIA GIMENA PULGARÍN MONTOYA, actuando en nombre propio, radica solicitud ante este despacho solicitando se nombre abogado en amparo de pobreza, a fin de que la represente en proceso de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDATARIO DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

CONSIDERACIONES

En lo atinente a Amparo de Pobreza, los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso establecen:

"Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso."

“el amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado”.

Ahora bien, Sobre la competencia para conocer de los asuntos sometidos a los Jueces Civiles Municipales, el Código General del Proceso, en su artículo 17, numeral 6 señala:

Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia. (Negrilla fuera de texto)

En el presente caso, se evidencia que si bien la solicitud fue presentada en el municipio donde reside la solicitante, el proceso a adelantar en caso de acoger favorablemente el amparo, será competencia de los jueces de Familia, tal como lo establece el artículo 22 en su numeral 20 del Código General del Proceso.

Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

20. De los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de amparo producirá sus efectos ante los Juzgados de Familia, el despacho se abstendrá de conocer la presente en razón a lo expuesto, por ende, ordenará remitir la solicitud deprecada por la señora Johana Elisabeth Noreña, al Juzgado Promiscuo de Familia del Municipio de Támesis – Antioquia.

Por las razones expuestas, el JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CARAMANTA – ANTIOQUIA.

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de conocer la presente solitud de Amparo de Pobreza.

SEGUNDO: Remitir la solicitud de Amparo de Pobreza deprecada por la señora Gladia Gimena Pulgarín Montoya, al Juzgado Promiscuo de Familia del Municipio de Támesis – Antioquia, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Comunicar a la peticionaria esta decisión, al correo electrónico suministrado en la petición.

CUARTO: Por secretaría dejar las constancias respectivas y dar cumplimiento a lo aquí ordenado.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:
Camilo Ernesto Arciniegas Aranda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caramanta - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfc4d481138c1d6752f6ba1be9e0e2bf1f15f208345879cea6de3661124ed78f**

Documento generado en 20/01/2023 03:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>